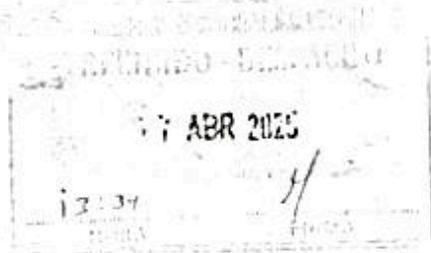




Fundado el 20 de Marzo de 1859



Quillacollo, abril 17 de 2025  
C.M.Q Cite N° 386/2025

Señor  
Abg. Héctor Cartagena Chacón  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO**  
Presente. -

**Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 799/2025**

De nuestra consideración.

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 799/2025 de este Órgano Deliberante, con referencia: **Ley Autónoma Municipal para Establecimientos de Expendio, Consumo y Producción de Bebidas Alcohólicas**, para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Roberto Castro Sandoval  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



Lic. Alicia Teresa Lopez Basso  
CONCEJAL SECRETARIO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc/Arch.  
Adj./L.A.M. N° 799/2025  
Folios a Fs. 88

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

*¡Prometidos con el Desarrollo!*

A, MAYO 02 DE 2025

POR:

- LA SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 799/2025; ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482.

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178



Handwritten signature and official stamp of the Municipality of Genepa. The stamp includes the text: "MUNICIPALIDAD DE GENEPA" and "SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA".



Fundado el 20 de Marzo de 1859

RECIBIDO - DESPACHO

7 ABR 2025

13:34

FIRMA

L. M. N° 799/25

## LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 799/2025

### LEY AUTONOMA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO, CONSUMO Y PRODUCCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, en el párrafo II del artículo 410, define que "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición o normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país...".

Asimismo, el Artículo 302, párrafo I, de nuestra norma suprema, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción; entendiéndose por competencias exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas, de los cuales, para el desarrollo de la presente Ley Autónoma Municipal, se enmarca en las siguientes competencias exclusivas municipales establecidas en los numerales: "2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal. 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal y 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

El Artículo 272 de la CPE, consagra que la autonomía de las Entidades Territoriales implica, "la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones". Por consiguiente, según el Artículo 283, "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

De forma concordante, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de Julio de 2010, en el Artículo 6, párrafo II, numeral 3, respecto a la administración de las unidades territoriales, establece que la Autonomía "es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley".

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero del 2014, expresamente en el Artículo 13, determina "La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas (...)" El Artículo 16 señala que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

En el marco de las competencias exclusivas, establecidas por nuestra Constitución Política del Estado, para las entidades territoriales autónomas municipales, específicamente los señalados en los numerales 2, 13, 20, 37 y 39 del párrafo I del artículo 302, con el desarrollo de políticas municipales enmarcadas en las competencias citadas, se contribuirá al proceso de mejoramiento de las condiciones de vida de las ciudadanas y ciudadanos, el cual se produce a través de la creación de las condiciones para que las necesidades fundamentales de la población sean satisfechas y sus derechos humanos respetados.

Es por ello que, de acuerdo al marco competencial establecido por nuestra norma suprema y la coyuntura social en la que vivimos, se requiere de normativa que regule la situación de los establecimientos de expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas, para consolidar y dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado respecto al suma qamaña (vivir bien) y ñandereko (vida armoniosa).

Dentro este contexto legal, el Órgano Legislativo tiene orientado el tratamiento de esta política municipal de regulación de los establecimientos de expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas dentro el Municipio de Quillacollo, con la implementación de la presente Ley Autónoma Municipal.

**Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:**

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Tercera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 17 de septiembre de 2024, recomiendan aprobar la LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO, CONSUMO Y PRODUCCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS,

Teléfono-Fax: 591(4)260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

*¡Comprometidos con el Desarrollo!*



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 799/25

acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Extraordinaria de 09 de abril de 2025, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por unanimidad.

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO, CONSUMO Y PRODUCCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

**POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY, DECRETA:**

**LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 799/2025**  
**LEY AUTONOMA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO, CONSUMO Y PRODUCCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**CAPITULO I**  
**OBJETO, FINES, BASE LEGAL Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1° (Objeto).**- La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto regular el expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas en establecimiento dedicados a esta actividad, en sujeción a la Ley N° 259, dentro la jurisdicción de Quillacollo.

**Artículo 2° (Fines).**- Son fines de la presente Ley Autónoma Municipal los siguientes:

- a) Implementar procedimientos administrativos de autorización, requisitos técnicos de otorgación y/o suspensión de licencias de funcionamiento de establecimientos como ser: Bar, Whiskerta, Pub, Café, Chicherías, Chicharronerías, Discotecas, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Peña Local, Restaurantes, Restobar, Karaoke, Lenocinio, Barra Americana y/o Cabaret, Club Nocturno, Licorería, Agencia de Bebidas Alcohólicas, Supermercados, Micromercados, Almacenes, etc. (Los establecimientos descritos, tienen un carácter enunciativo y no limitativo).
- b) Normar las actividades de expendio, comercialización, control, infracción y sanción por la venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la presente ley, sean en establecimientos como ser: Bar, Whiskerta, Pub, café, Chichería, Chicharronería, Discoteca, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Peña Local, Restaurante, Restobar, Karaoke, Lenocinio, Barra Americana y/o Cabaret, Club Nocturno, Licorería, Agencia de Bebidas Alcohólicas, Supermercados, Micromercados, Almacenes, etc., (Los establecimientos descritos, tienen un carácter enunciativo y no limitativo).
- c) Establecer obligaciones, prohibiciones, sanciones y medidas socio-educativas a los propietarios y/o titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos como ser: Bar, Whiskerta, Pub, café, Chichería, Chicharronería, Discoteca, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Peña Local, Restaurante, Restobar, Karaoke, Lenocinio, Barra Americana y/o Cabaret, Club Nocturno, Licorería, Agencia de Bebidas Alcohólicas, Supermercados, Micromercados, Almacenes, etc., por el expendio y/o producción de bebidas alcohólicas.

**Artículo 3° (Marco competencial y Legal).**-

I. La presente Ley Municipal se enmarca en las competencias exclusivas municipales establecidas en los numerales 2, 13, 20, 37 y 39 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

II. Se tiene como base legal, las siguientes normativas:

- La Constitución Política del Estado.
- La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"
- La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- La Ley N° 264 Sistema de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura"
- La Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas
- La Ley N° 1178 de Control Gubernamental
- La Ley N° 2492 Código Tributario
- La Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación
- La Ley N° 1333 de Medio Ambiente
- La Ley N° 584 Código Niño, Niña y Adolescente

**Artículo 4° (Ámbito de Aplicación).**- La presente Ley Autónoma Municipal es de aplicación y cumplimiento

obligatorio, para toda persona individual o colectiva, natural o jurídica, propietaria de un bien inmueble o titular de la licencia de funcionamiento del establecimiento donde se realice el expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas.

Artículo 5° (Definiciones). - Para efectos de la aplicación de la presente Ley Autónoma Municipal se emplearán las siguientes definiciones:

- 1) **Autorización.** - Documento otorgado por el GAMQ, en favor de personas individuales, colectivas, naturales o jurídicas, que autoriza por tiempo definido, el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas autorizadas o espacios públicos autorizados, previo cumplimiento de los requisitos.
- 2) **Espacio Público Autorizado.** - Bien de dominio público, en el cual el GAMQ, autoriza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, previa inspección de la Intendencia Municipal y Tráfico y Vialidad.
- 3) **Espectáculo Público.** - Acontecimiento organizado con el objeto de concentrar a personas para presenciar un evento musical, cultural, cívico u otro, el cual se efectúa en vías o espacios públicos autorizados y establecimientos cerrados con evento musical en vivo.
- 4) **Establecimiento.** - Infraestructura o bien inmueble en el cual se ejerce la actividad económica de expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas.
- 5) **Propietario.** - Persona individual, colectiva, natural o jurídica, titular del derecho propietario de uno o más establecimientos donde se realice el expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas.
- 6) **Expendio.** - Acto mediante el cual una persona individual o colectiva, natural o jurídica, provee bebidas alcohólicas de forma gratuita o con fines de lucro.
- 7) **Inspección.** - Acción destinada a efectuar actividades de control, verificación a los establecimientos donde incluyan la venta, consumo y producción de bebidas alcohólicas.
- 8) **Licencia Ambiental.** - Documento otorgado por la autoridad ambiental competente, para la producción de bebidas alcohólicas y funcionamiento de locales públicos de diversión de conformidad a la Ley 1333.
- 9) **Licencia de Funcionamiento.** - Documento expedido para el inicio de cualquier actividad económica con o sin fines de lucro en un establecimiento determinado que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en favor de personas individuales, colectivas, naturales o jurídicas que autoriza, la producción, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de conformidad a la presente disposición, previo cumplimiento de los requisitos.
- 10) **Titular de la Licencia de Funcionamiento.** - Persona individual o colectiva, natural o jurídica, a favor de la cual el GAMQ, otorga la licencia de funcionamiento para el inicio de la actividad económica de un establecimiento donde se realice el expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas.
- 11) **Vía Pública Autorizada.** - Toda acera, calzada, avenida, calle, callejón, pasaje, gradería u otras en la cual el GAMQ, autoriza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de manera eventual conforme a Ley.
- 12) **Bar, Whiskería.** - Es aquel lugar donde se expende y consume bebidas alcohólicas, las cuales suelen tomarse de pie o sentados ante un mostrador, con música ambiente de acompañamiento y consumir algunos bocadillos.
- 13) **Pub.** - Es todo establecimiento en el que se expenden y consumen bebidas alcohólicas, pudiendo amenizarse con la emisión de música en vivo o grabada y consumir bocadillos.
- 14) **Café.** - Lugar donde se sirve variedad de cafés, los mismos que pueden o no contener bebida alcohólica adicional, pudiendo amenizarse con música ambiente grabada, vender bocadillos y aperitivos.
- 15) **Chichería.** - Establecimiento donde la principal actividad es el expendio y/o consumo de maíz fermentado y sus derivados, asimismo puede emitir música grabada solo de ambiente.
- 16) **Chicharrería.** - Local donde se elabora y vende chicharrón de cerdo, pollo y sus derivados, puede o no contar con el expendio, consumo de bebidas alcohólicas y emitir música grabada de ambiente.
- 17) **Discoteca.** - Establecimiento donde se ofrece al público diversión mediante música grabada, con juego de luces y otros decorados de corte moderno, donde eventualmente se podrá emitir música en vivo, debiendo contar con pista de baile y un área de estar y que en forma complementaria se puede consumir bebidas alcohólicas y bocadillos.
- 18) **Salón de Eventos.** - Son los establecimientos donde se ofrecen conferencias, talleres, foros y otros eventos públicos o privados donde se puede servir alimentos y bebidas alcohólicas de acompañamiento y con música solo de ambiente.
- 19) **Salón de Fiestas.** - Son aquellos donde se realizan celebraciones públicas o privadas, donde el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y alimentos es permitido, cuentan con pista de baile, espacio para la orquesta u otros afines y emiten música en vivo y/o grabada.
- 20) **Peña - Local.** - Son establecimiento que cuentan con escenario en el que se realizan presentaciones en vivo, artísticas, culturales y folklóricas, se brinda atención de alimentos y bebida alcohólicas.
- 21) **Restaurante.** - Establecimiento donde se elabora y expende principalmente alimentos a la carta y el consumo de bebidas alcohólicas es de acompañamiento pudiendo amenizar con música grabada de ambiente.
- 22) **Restobar.** - Establecimiento de restauración que es considerado una mezcla entre restaurante y bar.
- 23) **Karaoke.** - Establecimiento donde los clientes interpretan la letra de canciones con música pregrabada, adicionalmente se permite la venta de bebidas alcohólicas y bocadillos para su consumo.



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 799/25

- 24) **Lenocinio.** - Establecimiento que cuenta con servicio de damas de compañía y servicio de trabajadoras(es) sexuales, permitiéndose adicionalmente el consumo de bebidas alcohólicas, pudiendo emitir música solo de ambiente.
- 25) **Barra Americana y/o Cabaret.** - Establecimiento donde se presentan espectáculos para adultos en vivo, se ofrece servicio de bar y bocadillos, cuenta con servicio de damas de compañía, no siendo permitido el servicio de trabajadoras(es) sexuales y la emisión de música es solo de ambiente.
- 26) **Club Nocturno.** - Establecimiento donde se realizan espectáculos en vivo para mayores de 18 años, se ofrece servicio de bar, cuenta con servicio de damas de compañía y pista de baile, no siendo permitido el servicio de trabajadoras(es) sexuales.
- 27) **Licorería.** - Establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no consumo en el lugar.
- 28) **Motel.** - Establecimiento con servicio de habitaciones por horas, donde adicionalmente se permite el consumo moderado de bebidas alcohólicas.
- 29) **Quinta.** - Establecimiento donde se prepara y expende principalmente alimentos especializados y bebidas alcohólicas, pudiendo amenizar con música grabada o en vivo. Contando además con un área de consumo y otra de baile. A esta categoría pertenecen los establecimientos con una superficie mayor a 300 m<sup>2</sup>.
- 30) **Cantina.** - Establecimiento público que forma parte de una instalación más amplia y en el que se venden bebidas y algunos comestibles.
- 31) **Café Concert.** - Lugar donde se sirve variedad de cafés, los mismos que pueden o no contener bebida alcohólica adicional, pudiendo amenizarse con música ambiente grabada, música en vivo espectáculo en concierto, en el que se puede comer y beber algo.
- 32) **Agencia de Bebidas Alcohólicas.** - Establecimiento para la venta de bebidas alcohólicas al por mayor en envase cerrado y no al consumo en el lugar.
- 33) **Supermercados, Micromercados y Almacenes.** - Establecimientos cuya actividad principal es la venta de productos de primera necesidad para la canasta familiar, pudiendo contar con una sección de venta de bebidas alcohólicas solo en envase cerrado sellado, que no sobrepase del 5% del total de la mercadería existente.

## CAPITULO II REGISTRO Y PADRON MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

**Artículo 6° (Registro de Contribuyentes).** - Es el registro de datos en el sistema informativo para la Administración Tributaria Municipal de Quillacollo, de persona individual o colectiva, natural o jurídica, propietario de un establecimiento y/o titular de la licencia de funcionamiento, que realice el expendio y producción de bebidas alcohólicas, de cualquier origen o naturaleza de consumo humano.

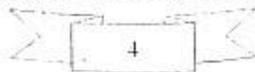
**Artículo 7° (Padrón Municipal de Contribuyente).** - Es el registro administrativo tributario, generado por la otorgación de la Licencia de Funcionamiento de Expendio, Consumo y Producción de Bebidas Alcohólicas, en el cual se expresan los datos del contribuyente, tipo de actividad económica y los datos técnicos u otra información requerida para el registro del contribuyente y la actividad económica.

**Artículo 8° (Baja de Registro).** - La Administración Tributaria Municipal (ATM) del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, tiene por hecho generador, la obtención de la autorización para la realización de toda actividad económica, fundamento que permite normar la baja de registro del padrón Municipal de Contribuyentes de Actividades Económicas, procedimiento que será regulado en la reglamentación a la presente Ley.

## CAPITULO III LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EXPENDIO, CONSUMO Y/O PRODUCCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

**Artículo 9° (Licencia de Funcionamiento de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas).** - La Licencia de Funcionamiento, es otorgado por la Dirección de Recaudaciones del GAM de Quillacollo, siendo una autorización bianual (dos años), formal y expresa, para el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de requisitos, misma que tendrá un costo fijo y variable según la clase de licencia o autorización. Toda persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o anticresista de un establecimiento, que comercialice y/o produzca bebidas alcohólicas, debe necesariamente contar con la licencia de funcionamiento y la licencia de publicidad exterior, mismo que deberán ser puesta a vista y/o lugar visible del público y presentadas a las autoridades municipales y policiales en el momento que así lo requieran.

**Artículo 10° (Vigencia y/o Renovación).** - La licencia de funcionamiento para el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas tiene vigencia de dos (2) años, computables a partir de la fecha de su otorgamiento, debiendo ser renovada de acuerdo a lo previsto en la reglamentación a la presente disposición legal y no haber incurrido en alguna contravención, infracción y sanción que haya determinado la clausura definitiva de la actividad. No es aplicable bajo



☎ Teléfono-Fax: 591(4)4260096

📍 C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 www.concejomunicipalquillacollo.com

🏛 Concejo Municipal de Quillacollo

*¡Comprometidos con el Desarrollo!*



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 799/25

ningún motivo la renovación tacita, no pudiendo bajo ninguna justificación continuar sus actividades

**Artículo 11° (Obligatoriedad de la Licencia de Funcionamiento).** - La obtención de la licencia de funcionamiento para el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, por las personas individuales o colectivas, naturales o jurídicas, es de carácter obligatorio para el inicio de la actividad económica. No pudiéndose bajo ninguna justificación iniciarse ninguna actividad económica mientras no se cuenta con la referida licencia o la misma se encuentre en trámite.

**Artículo 12° (Efectos).** - La licencia de funcionamiento para el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, surtirá efectos técnicos y legales, únicamente para el titular, el establecimiento y el bien inmueble autorizados, no pudiendo extenderse el objeto de la licencia para otra actividad diferente para la cual originalmente fue otorgada. En consecuencia, no se permite el cambio de nombre del titular, traslado o cambio de actividad.

**Artículo 13° (Clasificación de las Licencias).** - Las licencias de funcionamiento para el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas en establecimientos estarán definidas de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. **LICENCIA "A"**, para expendio, consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos.  
La solicitud de Licencia "A" procede para establecimientos donde se autoriza el expendio de bebidas alcohólicas para consumo al interior del establecimiento, y se restringe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- II. **LICENCIA "B"**, para la venta y/o producción de bebidas alcohólicas al exterior del establecimiento.  
La solicitud de Licencia "B" procede para establecimientos en cuya actividad económica se venda y/o produzca bebidas alcohólicas, prohibiéndose su consumo en el mismo establecimiento, de igual forma se restringe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

**Artículo 14° (Clasificación de Establecimientos).** -

I.- Para efectos de la presente Ley Autónoma Municipal, los establecimientos de acuerdo a la actividad económica de comercialización, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, para la obtención de la licencia de funcionamiento, se regirán conforme a la clasificación determinada en la reglamentación.

II.- De acuerdo a la clasificación o categorización de los establecimientos donde se vendan alimentos preparados y que expendan bebidas alcohólicas como acompañamiento, se permitirá el ingreso de menores de 18 años, únicamente en caso de degustación de alimentos y en compañía de una persona mayor.

#### CAPITULO IV HORARIOS DE ATENCION

**Artículo 15° (Horario de Atención).** -

I.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas entre los horarios de las 03:00 am., hasta las 09:00 am., en todos los establecimientos de acuerdo a la clasificación que será normada en el reglamento.

II.- En el resto del día, el horario de atención permitido para el funcionamiento de todos los establecimientos que realicen el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo a su clasificación, será regulado en el reglamento a la presente Ley Autónoma Municipal.

#### CAPITULO V INFRAESTRUCTURA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 16° (Infraestructura).** - El inmueble donde funcione la actividad económica de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, deberá cumplir con las condiciones mínimas para su funcionamiento, según reglamento.

**Artículo 17° (Medidas de Seguridad).** - Los establecimientos de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, de acuerdo a su clasificación, deberán contener los requisitos mínimos de seguridad, establecidos en el reglamento a la Ley.

**Artículo 18° (Responsabilidad del Titular).** - La o el titular de la licencia para el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, será responsable civil y/o penalmente por cualquier lesión leve, grave o gravísima ocasionada a cualquier persona por la inobservancia o desperfecto en las conexiones de gas natural o garrafas de gas licuado, instalación eléctrica y de las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad del inmueble establecidas en la presente Ley Municipal y su reglamento.

#### CAPITULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES



Teléfono-Fax: 591(4)426096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

*¡Comprometidos con el Desarrollo!*



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 799/25

**Artículo 19° (Derechos).** - Toda persona natural o jurídica propietaria de un inmueble, arrendatario o anticresista, donde funcione un establecimiento dedicado al expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, tiene los siguientes derechos reconocidos por la presente Ley Municipal:

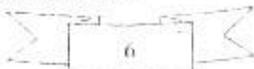
1. A realizar su actividad económica de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, de forma lícita y pública.
2. A solicitar y obtener la Licencia de Funcionamiento de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento.
3. A conocer las contravenciones o infracciones y las sanciones a las mismas.
4. Y todos los demás derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y normativa vigente.

**Artículo 20° (Obligaciones).** - La o el titular de la Licencia de Funcionamiento de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas, propietarios de establecimientos, arrendatarios o anticresistas y sus dependientes, se encuentran obligados a:

1. Contar con carácter obligatorio con la Licencia de Funcionamiento para el inicio de la actividad económica.
2. Exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento para el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas ORIGINAL y VIGENTE.
3. Exhibir en lugar visible, letreros que establezcan el horario límite autorizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
4. Contar con el último pago de la gestión vigente de patentes de funcionamiento.
5. Exponer al ingreso del establecimiento y en lugar visible la prohibición de ingreso para menores de 18 años de edad.
6. Exponer señalización referente a: salidas de emergencia, servicios sanitarios, cocina, extintores de incendios, otros servicios.
7. Exponer en lugar visible un letrero con la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY".
8. Exponer en lugar visible letreros con las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".
9. Ejercer solamente la actividad autorizada para el titular de la Licencia.
10. Permitir el ingreso de los inspectores y demás personal del G.A.M.Q. debidamente identificados (CREDENCIAL VIGENTE), autorizados y encargados de realizar las inspecciones de control a todos los ambientes del establecimiento debiendo brindar la cooperación y acceso oportuno e inmediato, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso, ni alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso.
11. Solicitar formalmente al G.A.M.Q. mediante carta o memorial el cierre temporal o definitivo de la Licencia, mismo que debe ser registrado en el sistema de la Dirección de Recaudaciones, así como cualquier modificación a los datos personales del responsable y/o aquellos relativos a la Actividad Económica.
12. Denunciar a proveedores de bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano, en caso de tener evidencias.
13. Denunciar ante la Policía Boliviana o el Ministerio Público, las presuntas comisiones de faltas y contravenciones que alteren el orden público y/o la comisión de delitos al interior del establecimiento.
14. Mantener la higiene de los ambientes y utensilios destinados a la preparación y servicio de bebidas alcohólicas, así como el buen estado de los mismos.
15. Velar por la higiene personal y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado de la preparación de bebidas alcohólicas y el personal de servicio.
16. Mantener abiertas las puertas de ingreso y salidas de emergencia del establecimiento durante el horario de funcionamiento.
17. Mantener limpio el área de influencia y circulación alrededor de la actividad de manera permanente, los mismos se determinarán en reglamento.
18. Cumplir con todas las disposiciones Legales del Nivel Central, Departamental y Municipal.

**Artículo 21° (Prohibiciones).** - La o el titular de la Licencia de Funcionamiento de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas, se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Exhibir letreros con propósitos de restricción de acceso al establecimiento, salvo en caso de menores de 18 años de edad.
2. Se prohíbe la otorgación de licencia de funcionamiento para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los establecimientos que se encuentren situados en la distancia y condiciones delimitadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, determinadas en el reglamento.
3. Negar el ingreso por motivos fundados en razón de sexo, color, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta,



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

*¡Comprometidos con el Desarrollo!*



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 799/25

- apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional.
4. Restringir o impedir el ingreso de los(as) inspectores(as) de las Unidades autorizadas del G.A.M.Q., encargados de realizar las inspecciones de control a todos los ambientes del establecimiento.
  5. Contratar a menores de edad en actividades que conlleven riesgo para la vida, la salud, la integridad física y mental de los mismos, en contravención a lo estipulado en el Código Niño, Niña, Adolescente.
  6. Permitir a terceras personas el uso ilegal de la licencia de funcionamiento, en un inmueble o espacio público.
  7. Utilizar la Licencia de Funcionamiento de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas en una actividad diferente a la autorizada.
  8. Utilizar la Licencia de Funcionamiento de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas en un inmueble o espacio público distinto al autorizado.
  9. Realizar labores o prestar servicios en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias controladas.
  10. Está prohibido el ingreso de personas que superen la capacidad física del inmueble.
  11. Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas.
  12. Desarrollar actividades con Licencia de Funcionamiento de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas vencida.
  13. Romper precintos de clausura.
  14. Portar armas blancas y/o de fuego, tanto para los empleados y clientes del establecimiento.
  15. Instalar equipos de sonido o parlantes fuera del inmueble en el que funciona el establecimiento (ACERAS Y VIAS PUBLICAS).
  16. Instalar mesas y/o sillas fuera del inmueble en el que funciona el establecimiento sin autorización expresa de la Intendencia Municipal de Quillacollo.
  17. Permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez.
  18. No portar el carnet sanitario de manipulación de alimentos, cuando corresponda.
  19. Tener animales dentro del establecimiento donde se manipula los productos comestibles.
  20. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad; así como permitirles el consumo dentro del establecimiento. A este efecto, los titulares, encargados, empleados o responsables del establecimiento deberán requerir a sus clientes documento de identidad que acredite su edad, cuando exista duda razonable.
  21. Vender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas, de contrabando, o no aptas para el consumo humano.
  22. Vender bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados de acuerdo a la presente disposición y su reglamento.
  23. Permitir la permanencia de niños, niñas y adolescentes menores de edad en los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
  24. Instalar equipos de sonido y/o parlantes en espacios descubiertos dentro de los locales, con la emisión de sonidos elevados a los parámetros establecidos según el horario y el tipo de la actividad económica, de acuerdo a reglamentación.

**Artículo 22° (Sanciones).** - La infracción o contravención a las prohibiciones establecidas en la presente Ley, será sancionada conforme al Reglamento.

#### DISPOSICIONES ABROGATORIAS

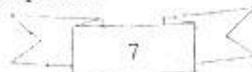
**DISPOSICION ABROGATORIA UNICA.** - Se abrogan las Ordenanzas Municipales 49/2008 y 19/2013 y toda Disposición Reglamentaria Municipal contrarias a la presente Ley Autónoma Municipal. Una vez aprobado el reglamento conforme establece la disposición final tercera.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** - Las licencias de funcionamiento emitidas antes de la publicación de la presente ley quedan vigentes hasta la fecha de su vencimiento, debiendo el contribuyente obligatoriamente proceder luego a tramitar la misma, sin perjuicio de cumplir y ajustarse a la presente ley y su reglamento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** - Las licencias que iniciaron su trámite con anterioridad a la presente disposición legal, mantendrán su validez en lo relativo a los informes técnicos, como administrativos, debiendo complementar los requisitos que faltaren en aplicación de la presente disposición legal y su reglamento, otorgándoles un plazo de adecuación de 30 días hábiles.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.** - Los propietarios de establecimientos de venta de alimentos preparados que expendan bebidas alcohólicas como acompañamiento al consumo de alimentos, entre los que se encuentran con



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

*¡Comprometidos con el Desarrollo!*



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 799/25

carácter enunciativo y no limitativo: restaurantes, cafeterías, entre otros, deberán tramitar la licencia correspondiente conforme a la presente disposición y su reglamentación, no pudiendo en ningún caso expendir bebidas alcohólicas de manera exclusiva.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.** - Los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas que, a la fecha de la vigencia de la presente Ley Municipal, cuentan con licencia de funcionamiento y se encuentren ubicados a una distancia menor a la autorizada de acuerdo a lo establecido, tendrán un plazo de 6 meses para reubicarse, mientras tanto deberán asumir las medidas necesarias de funcionamiento de acuerdo a normas establecidas en la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Se autoriza a la Administración Tributaria Municipal, solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT) y Sistemas Autorizados, los cambios y adecuaciones al sistema informático necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Se autoriza a la Máxima Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, emitir Resoluciones Técnico Administrativas, a efectos de permitir una correcta aplicación de la presente Ley Autónoma Municipal, siempre que no sean contrarias, ni vulneren las disposiciones en actual vigencia.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ley Autónoma Municipal, deberá elaborar su Reglamentación correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** - La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

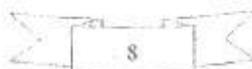
**DISPOSICIÓN FINAL SEXTA.** - De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en el salón Constantino Morales del Concejo Municipal de Quillacollo a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco años.

  
MAYOR  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

  
Lic. María Teresa López Rossi  
CONCEJAL SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

*¡Comprometidos con el Desarrollo!*

A, 30 de abril de 2025

**POR TANTO, SE PROMULGA:** En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 799/2025 de fecha 09 de abril de 2025, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco (Qllo. 30/04/2025)



ALCALDE  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE QUILLACOLLO